



PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA

El Ayuntamiento de Manzanares desea instalar una carpa en el recinto municipal “La Pérgola” donde celebrar bailes de Navidad y Carnaval. Para ello se propone solicitar ofertas con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Objeto del contrato. Es el alquiler de la carpa durante el tiempo que se indica más adelante, a disposición del Ayuntamiento para la celebración de las actividades que estime conveniente. Además, también es objeto del contrato la organización por el contratista de determinados eventos en las condiciones que se indican a continuación.
2. Características de la carpa. Tendrá una superficie mínima de 800 metros cuadrados y sus características técnicas se adecuarán a la normativa técnica vigente.
3. Plazo de instalación. La carpa estará instalada y en disposición de funcionar el 26 de diciembre de 2014 y deberá desinstalarse en un plazo de una semana a partir del 23 de febrero de 2015. Los gastos de transporte, instalación, mantenimiento y desinstalación de la carpa correrán a cargo del contratista.
4. Organización de eventos. El contratista estará obligado a organizar los siguientes eventos, en los que percibirá como retribución el precio de las entradas según se indica a continuación:

El 27 de diciembre de 2014, un concierto de música con un grupo o artista de nivel nacional. El precio máximo de la entrada será de 12 euros.

El 31 de diciembre de 2014, una fiesta de Nochevieja. El precio máximo de la entrada será de 10 euros con una consumición incluida.

El 4 de enero de 2015, una espectáculo infantil. La entrada será gratuita.

5. Condiciones de los eventos a organizar.

El contratista se compromete a que los espectáculos organizados cumplan las condiciones establecidas en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, así como al resto de normativa vigente que le sea de aplicación al tipo de evento a desarrollar, en especial las relativas a la seguridad, higiene y salubridad. Realizará labores de vigilancia, control de accesos, etc. a fin de garantizar el correcto desarrollo del espectáculo o actividad recreativa de que se trate. En el documento anexo se detalla la normativa de aplicación.

El contratista será el encargado de obtener de las Administraciones competentes todos los permisos y licencias, sean o no municipales, necesarios para el desarrollo de los espectáculos propuestos siendo de su cuenta los gastos generados por los mismos.

En todo caso, con carácter previo al inicio del espectáculo o funcionamiento de la actividad, será requisito imprescindible la contratación, por parte del titular de la licencia, del seguro a que se refiere el art. 21 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

El contratista gestionará a su cargo el servicio de bar, percibiendo el importe de los productos vendidos.

El pago de los derechos de autor correspondientes correrá a cargo del contratista.

El personal necesario para la celebración de los eventos será contratado por el contratista. El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad laboral alguna respecto de este personal.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE MANZANARES (C. Real)**
INTERVENCION

El contratista será responsable del cumplimiento de la normativa sobre consumo de tabaco y alcohol en espacios públicos.

El contratista será responsable de la limpieza de la carpa y de los aseos a utilizar en el recinto municipal La Pérgola, de manera que a la tras cada evento queden en perfectas condiciones de limpieza para su nueva utilización.

El consumo de agua y electricidad necesarias para la celebración de los eventos correrá a cargo del Ayuntamiento.

6. Otras actividades. El resto del tiempo de alquiler de la carpa, exceptuados los eventos indicados, permanecerá a disposición del Ayuntamiento para la celebración de actividades por él mismo o en colaboración con terceros. En particular, corresponderá al Ayuntamiento la organización en la carpa de los bailes de Carnaval mediante adjudicación a un tercero.
7. Precio del contrato. El precio máximo a percibir por el contratista por los servicios mencionados será de 16.000 euros + IVA. El precio se abonará en dos partes iguales, la primera antes de finalizar el mes de diciembre de 2014 y la segunda antes de finalizar el mes de febrero de 2015.
8. Presentación de ofertas. La solicitud de ofertas se anunciará en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento. Los interesados presentarán sus ofertas hasta el 21 de noviembre de 2014. En sus ofertas detallarán las características de los eventos a realizar, con los precios de las entradas, el precio de alquiler de la carpa (IVA excluido) y cuantas otras condiciones consideren de importancia para la mejor valoración de sus ofertas.

Manzanares, 7 de noviembre de 2014

LA CONCEJAL DELEGADA DE FESTEJOS

Fdo: Teresa Jiménez Cuadrado

Aprobado por la Junta de Gobierno

Local en Sesión de 11-11-2014

Manzanares, 12-11-2014

El Secretario General,



NOTA DE INTERÉS PARA LOS LICITADORES

Como todos los años, cuando se acercan las fechas de Navidad, se suscitan dudas sobre la realización de fiestas y macrofiestas en lugares no habilitados para ello, sus medidas de seguridad y los requisitos exigibles y la autorización que se debe otorgar.

Con el fin de aclarar dichas dudas se indica que la normativa exigible es:

- Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación.
- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

La autorización la realizará el Ayuntamiento (competente según el artículo 5, de la Ley 7/2011, de 21 de marzo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas). Este exigirá además que el local disponga de las suficientes garantías de seguridad e higiene, certificado expedido por los técnicos competentes. (Sanitario, Arquitecto municipal y instalador eléctrico o similar)

El aforo del local se establece en la norma denominada Código Técnico de Edificación del ministerio de la Vivienda del año 2006; en este código también se señalan las medidas exigibles para los recorridos de evacuación, puertas y salidas de emergencias, anchura de las mismas y otras medidas activas y pasivas de seguridad.

La redacción del Plan de Autoprotección se ajustará en su desarrollo a lo que señala el RD 393/2007, anteriormente citado, en su Anexo II.

Adjunto se remite las condiciones que se exigen una vez autorizado el espectáculo y aprobado su plan de autoprotección, a los organizadores de la misma con el fin de aumentar las medidas de seguridad:

1. Control del aforo máximo autorizado, fijado por el señalado en el Plan de Autoprotección.
2. Control de menores. Prohibición de acceso a menores de 18 años
3. Puertas de emergencia expeditas, pasillos de evacuación sin obstáculos ni elementos que dificulten su rápido uso, tanto en el edificio como en los posibles vallados exteriores.
4. Prohibición de aparcar en vías de salida y zonas de influencia, especialmente en salidas de emergencia de vallado exterior.
5. Prohibición de uso de elementos susceptibles de provocar incendios (fuegos de artificio, bengalas, petardos, luminarias de pólvora etc.), o braseros suspendidos en el techo o tipo candelas de butano.
6. Uso de recipientes que no sean de cristal, en el interior.
7. Formación del personal participante en el evento en las materias propias del plan de autoprotección.
8. Cumplimiento de la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras de Castilla-La Mancha.
9. Evacuación inmediata del público si se diese alguna de las circunstancias que obligan a ello, tal y como se indica en el Plan de Autoprotección.
10. Apertura de la instalación con la suficiente antelación, para preservar así el derecho de acceso que asiste al público, evitar aglomeraciones y retrasos en la entrada.

11. Señalización de la existencia del Servicio Sanitario Permanente en el recinto (carpa intermedia) a fin de facilitar una mejor asistencia sanitaria, si lo hubiere.

12. No se impedirá la entrada a persona alguna alegando motivos subjetivos al no haber quedado establecido reserva de admisión, excepto en los casos de manifiesta embriaguez o alteración física o emocional motivada por el consumo de sustancias que alteran la conducta, o por portar objetos susceptibles de causar daño o lesión.

13. En caso de reparto de bolsas de cotillón, se prohíbe que sean tipo plástico o derivados, por condicionar el grado de estabilidad de las personas sobre el suelo al modificar la capacidad de adherencia de las mismas y ser altamente inflamables al contacto con llama.

Instalación eléctrica protegida con elementos que impidan su contacto con las personas, su manipulación accidental o que produzcan derivaciones susceptibles de daño humano.